

REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACION

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO COFIPOR

APROBADO: REUNION N°006 EXTRAORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION 21 DE ABRIL DE 2022

MARCO LEGAL

Según lo establecido en el capítulo IX, artículo 88 de la Ley 79 de 1988, las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.

Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa que establece la ley.

Según el artículo 89, se podrá dar cumplimiento a la obligación que tiene la Cooperativa de, ejecutar el presupuesto a través de programas conjuntos realizados por organismos cooperativos de segundo grado o por instituciones auxiliares del cooperativismo especializadas en educación cooperativa.

Así mismo el artículo 90, manifiesta que, en los estatutos o reglamentos de toda cooperativa deberá preverse el funcionamiento de un comité u órgano de la administración encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

Contenido

ARTICULO 1° OBJETO:	2
ARTICULO 2° CONSTITUCION E INCREMENTO:	2
ARTICULO 3° DESTINACION DE LOS RECURSOS:	2
ARTICULO 4. BENEFICIARIOS:	3
ARTICULO 5. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL AUXILIO:	3
ARTICULO 7. RADICACION DE SOLICITUDES:.....	4
ARTICULO 8. DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS:	4
ARTICULO 9. VALOR AUXILIO:	4
ARTICULO 10. COMPETENCIA:	4
ARTICULO 12. FRAUDE O FALSEDAD EN DOCUMENTOS:	4
ARTICULO 13. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS:	4
ARTICULO 14. EJECUCION DEL FONDO DE EDUCACION:	4
ARTICULO 15. VIGENCIA.....	4

ARTICULO 1° OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto fijar los criterios, parámetros, condiciones, requisitos, cuantías y beneficiarios del Fondo de Educación establecido por la ley y el Estatuto de COFIPOR.

ARTICULO 2° CONSTITUCION E INCREMENTO: El Fondo de Educación se constituirá e incrementará con los siguientes recursos

1. El 20% de los excedentes del ejercicio contable de cada año. (Artículo 54 de la Ley 79 de 1988)
2. Los recursos extraordinarios que apruebe la Asamblea General.
3. Los ingresos generados por programas o eventos especiales destinados específicamente para tal fin.

ARTICULO 3° DESTINACION DE LOS RECURSOS: El 50% de los recursos del Fondo de Educación se destinarán exclusivamente para financiar la educación, formación capacitación y actualización en Economía Solidaria y el 50% restante se destinará a cubrir el apoyo económico de educación a los asociados que llenen los requisitos establecidos para tal fin.

50% educación, formación e información

a. Área de Educación Básica – Doctrina Cooperativa

Ø Charlas de inducción a nuevos asociados

Ø Cursos básicos I y II de cooperativismo

Ø Seminarios, foros, encuentros, etc., en donde se actualicen los conocimientos en materia cooperativa

b. Área de Capacitación Especializada

A través de esta área se promoverá:

Ø Capacitación en Administración cooperativa

Ø Capacitación en Contabilidad cooperativa

Ø Capacitación en Auditoría cooperativa

Ø Otras.

c. Área de la Educación Social

A través de ésta se promoverá:

Ø Cursos de Relaciones Humanas

Ø Cursos sobre artes u oficios para asociados y familiares.

Ø Cursos de dinámica de grupos

Ø Organización de actos deportivos Olimpiadas

Ø Organización de actos culturales (grupos de teatro, conjuntos musicales, concursos de pintura, etc.)

d. Área de extensión y Medios de Comunicación

A través de esta área se promoverá:

Ø Una información general a los asociados mediante boletines.

Ø Colaboración o patrocinio de revistas, periódicos, libros etc. que tengan relación con el movimiento cooperativo.

Ø Colaboración o producción de avisos, video, diapositivas, películas, etc.

50% restante destinado para auxilios educativos a los asociados.

PARAGRAFO. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. - Para el control del plan educativo, el Comité de Educación, elaborará un cronograma de actividades en donde se establezcan: mes, día, clase de actividad, objetivo, lugar de la capacitación, horas de cada actividad, número y tipo de beneficiarios (Directivos, Delegados, Asociados, familiares de Asociados, comunidad) institución que desarrollará el evento, expositores, costos y control.

ARTICULO 4. BENEFICIARIOS: Son beneficiarios de los recursos del Fondo de Educación de COFIPOR

1. Los asociados hábiles de la Cooperativa.
2. El cónyuge, compañero (a) permanente y los hijos menores de veinticinco 25 años del asociado, para educación formal.

ARTICULO 5. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL AUXILIO: Son requisitos para solicitar y tramitar el Auxilio del Fondo de Educación.

1. Ser asociado hábil en el momento de presentar la solicitud.
2. Presentar solicitud en el formulario entregado en la Cooperativa o disponible en la página Web.
4. Anexar copia del pago de la matrícula.

PARAGRAFO: Auxilio por pagos educativos de hijos hasta 25 años de edad:

1. Registro Civil de nacimiento por quien se va a solicitar auxilio.
2. Manifestación del asociado en la que indique la dependencia económica del hijo.
3. Fotocopia del documento de identidad del hijo.

ARTICULO 6. RADICACION DE SOLICITUDES: Las solicitudes que cumplan los requisitos y que hayan sido radicadas hasta las fechas establecidas en cada período, serán evaluadas por el comité del Fondo de Educación, su aprobación y el desembolso depende del presupuesto disponible para cada periodo.

PARAGRAFO. El asociado podrá obtener un solo auxilio educativo por año.

ARTICULO 7. DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS: El presupuesto asignado para auxilios educativos de la vigencia se dividirá así: 50% para el primer semestre y 50% para el segundo semestre.

ARTICULO 8. VALOR AUXILIO: El Consejo de administración fijará anualmente el valor a reconocer y pagar como auxilio de Educación previo cumplimiento de requisitos.

ARTICULO 9. COMPETENCIA: Corresponde a la gerencia el estudio análisis y decisión de las solicitudes de auxilio presentadas por los asociados.

ARTICULO 10. FRAUDE O FALSEDAD EN DOCUMENTOS: En caso de fraude o falsedad en los documentos o datos suministrados para la tramitación del auxilio de Educación, la Cooperativa se abstendrá de concederlo y al asociado le serán aplicados las sanciones previstas en el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, en este caso, el asociado deberá devolver como indemnización el 100% del valor recibido.

ARTICULO 11. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS: Al asociado que incurra en fraude o falsedad de los documentos e información suministrados para acceder al apoyo económico de educación, le serán suspendidos todos los derechos y servicios de la cooperativa.

ARTICULO 12. EJECUCION DEL FONDO DE EDUCACION: Los recursos del Fondo de Educación deberán ser ejecutados en su totalidad en la vigencia corriente.

PARAGRAFO. Los remanentes del Fondo de Educación que quedasen al final de la vigencia corriente, podrán ser ejecutados solo en la vigencia siguiente con un programa claro, específico presentado por el comité del Fondo de Educación y aprobado por el Consejo de Administración mediante acta en la vigencia corriente.

ARTICULO 13. VIGENCIA. El presente reglamento del Fondo de Educación rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga los reglamentos anteriores que le sean contrarios.

LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Presidente Consejo Administración

ELSA MARIA MONTAÑA
Secretaria(e) Consejo Administración